



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTES: SUP-JDC-1746/2020 Y
ACUMULADOS

ACTORES: OSCAR VALERO SOLÍS Y
OTRO

RESPONSABLES: DIRECCIÓN NACIONAL
EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIOS: AUGUSTO ARTURO
COLÍN AGUADO Y PAULO ABRAHAM
ORDAZ QUINTERO

COLABORARON: ALBERTO DEQUINO
REYES, CLAUDIA LÓPEZ RAMOS Y EDITH
CELESTE GARCÍA RAMÍREZ

Ciudad de México, veinte de agosto de dos mil veinte

Acuerdo mediante el cual esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación decide: **1)** declarar **improcedente** los presentes medios de impugnación porque no se agotó la instancia intrapartidista y no se justifica un salto de instancia; y **2)** ordenar su **reencauzamiento** a quejas electorales, competencia del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

CONTENIDO

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES.....	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	5
3. COMPETENCIA.....	5
4. RADICACIÓN Y ACUMULACIÓN	6
5. ESTUDIO DE PROCEDENCIA	7
6. REENCAUZAMIENTO.....	10
7. ACUERDOS.....	11

**SUP-JDC-1746/2020 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA**

GLOSARIO

Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
Órgano de Justicia Intrapartidaria:	Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática
PRD:	Partido de la Revolución Democrática

1. ANTECEDENTES

1.1. Actualización de convocatoria. El veintitrés de marzo de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD emitió el ACUERDO PRD/DNE/021/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE TODOS SUS ÁMBITOS.

1.2. Cronograma de la ruta interna y actualización de la Convocatoria. En los acuerdos PRD/DNE033/2020 y PRD/DNE034/2020 se ordenó el cronograma de la ruta interna para el proceso electoral del PRD y se aprobó la actualización de la CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN PRESIDENCIA Y SECRETARÍA GENERAL E INTEGRANTES DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (*sic*).

1.3. Convocatoria a sesión de los Consejos. El dos de agosto de dos mil veinte, la Dirección Nacional Extraordinaria del PRD aprobó, mediante el acuerdo PRD/DNE054/2020¹, las convocatorias a sesión para la

¹ ACUERDO PRD/DNE054/2020, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBAN LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN DE LOS CONSEJOS ESTATALES, PARA SU INSTALACIÓN MISMAS QUE SE DESARROLLARÁN DE CONFORMIDAD EN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CON LA CLAVE PRD/DNE053/2020, CELEBRÁNDOSE MEDIANTE HERRAMIENTAS DIGITALES, consultable en el siguiente vínculo: https://www.prd.org.mx/documentos/acuerdos_2020/ACUERDO_PRD_DNE054_2020_CONVOCATORIAS_CONSEJOS_ESTATALES.pdf



SUP-JDC-1746/2020 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA

instalación de los consejos estatales en los estados de Aguascalientes, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán.

1.4. Celebración de las sesiones de los consejos estatales. El ocho y nueve de agosto del presente año se celebraron –de manera respectiva– los plenos ordinarios de los consejos estatales de las entidades federativas señaladas.

1.5. Juicios ciudadanos. El trece de agosto siguiente, dos ciudadanos que se identifican como militantes del PRD presentaron respectivos medios de impugnación en contra de la celebración de las sesiones de los consejos estatales, conforme a la siguiente relación:

Núm.	Expediente	Actor		Acto impugnado
1.	SUP-JDC-1746/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Sonora
2.	SUP-JDC-1747/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Sonora
3.	SUP-JDC-1748/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Hidalgo
4.	SUP-JDC-1749/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Hidalgo
5.	SUP-JDC-1750/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Coahuila
6.	SUP-JDC-1751/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Chihuahua
7.	SUP-JDC-1752/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Chihuahua
8.	SUP-JDC-1753/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Veracruz
9.	SUP-JDC-1754/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Veracruz
10.	SUP-JDC-1755/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Yucatán
11.	SUP-JDC-1756/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Yucatán
12.	SUP-JDC-1758/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Colima
13.	SUP-JDC-1759/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Chiapas

**SUP-JDC-1746/2020 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA**

Núm.	Expediente	Actor		Acto impugnado
14.	SUP-JDC-1760/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Chiapas
15.	SUP-JDC-1761/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Campeche
16.	SUP-JDC-1762/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Campeche
17.	SUP-JDC-1763/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Nuevo León
18.	SUP-JDC-1764/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Nuevo León
19.	SUP-JDC-1765/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Puebla
20.	SUP-JDC-1766/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Puebla
21.	SUP-JDC-1767/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Tamaulipas
22.	SUP-JDC-1768/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Tamaulipas
23.	SUP-JDC-1769/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Tlaxcala
24.	SUP-JDC-1770/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Tlaxcala
25.	SUP-JDC-1771/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Aguascalientes
26.	SUP-JDC-1772/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Aguascalientes
27.	SUP-JDC-1773/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Durango
28.	SUP-JDC-1774/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Durango
29.	SUP-JDC-1775/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Querétaro
30.	SUP-JDC-1776/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Querétaro
31.	SUP-JDC-1777/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Jalisco.
32.	SUP-JDC-1778/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Jalisco
33.	SUP-JDC-1779/2020	Oscar Solís	Valero	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Morelos
34.	SUP-JDC-1780/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Morelos
35.	SUP-JDC-1781/2020	César Herrera	Cuellar	Sesión virtual del Consejo Estatal del PRD en Colima

1.6. Turno. Mediante los respectivos acuerdos, el magistrado presidente de esta Sala Superior ordenó integrar los expedientes al rubro citados y



turnarlos a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley de Medios.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

El presente asunto debe atenderse por esta Sala Superior mediante actuación colegiada, porque se trata de determinar a qué órgano le corresponde sustanciar y resolver los medios de impugnación presentados, lo cual no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una decisión que trasciende al desarrollo del procedimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en el criterio sostenido en la jurisprudencia 11/99.²

3. COMPETENCIA

Esta Sala Superior tiene **competencia formal** para resolver sobre los medios de impugnación señalados, ya que guardan relación con el proceso de elección de la dirigencia del PRD en todos sus niveles.

Al respecto, es importante precisar que, si bien se impugna la celebración de las sesiones de diversos consejos estatales en las que se eligieron a las presidencias, secretarías generales y secretarías de las direcciones estatales ejecutivas del PRD de distintas entidades federativas, respecto a las cuales tendrían competencia las salas regionales de este Tribunal Electoral según la demarcación correspondiente, lo cierto es que dichas sesiones también impactan de manera directa en el proceso de renovación de los órganos nacionales de dirección del PRD. Dicha incidencia se actualiza debido a que en estas sesiones también se eligen a las consejerías nacionales que representarán a las entidades federativas

² Véase jurisprudencia 11/99, de rubro **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.** Publicada en *Justicia Electoral*. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

SUP-JDC-1746/2020 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

en el Congreso Nacional del PRD, sumado a que las presidencias de las direcciones estatales ejecutivas también participan con el carácter de consejeras o consejeros nacionales.

En ese sentido, debido a que se controvierten las sesiones de los consejos estatales en su integridad y no se hacen valer agravios que se limiten a las elecciones de las autoridades partidistas estatales, se estima que la materia de la impugnación es inescindible y, por tanto, corresponde su conocimiento a esta Sala Superior, en términos de la jurisprudencia 13/2010, de rubro **COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL CUANDO LA MATERIA DE IMPUGNACIÓN SEA INESCINDIBLE.** Asimismo, esta decisión tiene fundamento en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución federal; 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 80, párrafo 1, inciso d), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley de Medios.

4. RADICACIÓN Y ACUMULACIÓN

Se radican en la ponencia a cargo del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón los treinta y cinco juicios ciudadanos señalados en el **apartado 1.5.** de la presente resolución.

Asimismo, con la finalidad de sustanciar estos medios de impugnación de manera ágil, se deberán agregar las certificaciones correspondientes, los oficios del turno de los medios de impugnación firmados por el secretario general de acuerdos de esta Sala Superior, así como toda la documentación remitida por la autoridad responsable relativa al trámite y publicación de las demandas.

De igual manera, a efecto de facilitar la pronta y expedita resolución de los presentes medios de impugnación, se decreta la **acumulación** de los expedientes. Si bien en los juicios se controvierten actos de autoridades partidistas diferentes (consejos estatales del PRD de diversas entidades



federativas), lo cierto es que hay coincidencia en los militantes que los promueven e identidad en los agravios que hacen valer, sumado a que esas características exigen que esta Sala Superior analice el mismo problema jurídico en relación con la determinación sobre el órgano competente para conocer de los medios de impugnación. Lo expuesto justifica que, por economía procesal, se conozca de estos casos en una misma sentencia.

Esta acumulación no impide que el Órgano de Justicia Intrapartidaria, en plenitud de atribuciones, resuelva los asuntos de manera separada, si así lo estima conveniente.

En consecuencia, lo procedente es que los juicios ciudadanos señalados en el **apartado 1.5.** de la presente sentencia se acumulen al diverso SUP-JDC-1746/2020, por ser el primero que se recibió en esta Sala Superior, derivado de lo cual se debe glosar una copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria en los expedientes acumulados.

Sirve como fundamento lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley de Medios y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5. ESTUDIO DE PROCEDENCIA

Esta Sala Superior considera que los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano resultan improcedentes, al no colmarse el requisito de definitividad y no justificarse el conocimiento del asunto a través de la figura del salto de instancia (*per saltum*).

El artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios establece que un medio de impugnación será improcedente, de entre otros supuestos, cuando se promueva sin que se hayan agotado las instancias previas establecidas en la normativa aplicable.

**SUP-JDC-1746/2020 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA**

Asimismo, en los artículos 79, párrafo 1, y 80, párrafos 1, inciso g), y 2, de la citada ley se establece que el juicio ciudadano solo será procedente cuando se haya cumplido con el principio de definitividad, es decir, cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y llevado a cabo las gestiones necesarias para ejercer el derecho que considera vulnerado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para ese efecto.

En relación con lo anterior, en el artículo 47, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que: **1)** todas las controversias relacionados con los asuntos internos de los partidos políticos –dentro de los que está comprendida la determinación de los procedimientos para la selección de sus candidaturas a cargos de elección popular– serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos; y **2)** solo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa tendrán derecho los militantes de acudir ante este Tribunal Electoral.

Excepcionalmente, el principio de definitividad no es exigible cuando no exista un medio idóneo para cuestionar los actos señalados o exista una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, al advertirse que los trámites y el tiempo necesario para llevarlos a cabo pudieran implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones, efectos y consecuencias³.

En el caso, esta Sala Superior considera que no existe una situación extraordinaria que justifique que este Tribunal conozca y resuelva directamente el fondo de la controversia, como se explicará más adelante.

En el presente caso, se reclama –esencialmente– que la celebración de las sesiones de los consejos estatales del PRD violenta el principio de

³ Jurisprudencia 9/2001, de rubro **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.** Consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2013.* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Jurisprudencia. Volumen 1, páginas 272-274.



certeza, ya que fueron celebradas antes de que se publicara la lista definitiva de consejeros estatales.

Esta Sala Superior advierte que la normativa interna del PRD contempla un recurso intrapartidista que es idóneo para controvertir la validez de las cuestiones que reclaman los actores.

En el artículo 108, inciso a), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática se prevé que el Órgano de Justicia Intrapartidaria es el competente para conocer de las quejas por actos u omisiones de índole electoral o estatutaria en contra de las resoluciones emitidas por las direcciones ejecutivas o consejos en todos sus ámbitos territoriales.

Asimismo, el artículo 160, inciso d), del Reglamento General de Elecciones del Partido de la Revolución Democrática establece que los actos o resoluciones de cualquier órgano del partido (distinto a la Dirección Nacional Ejecutiva) que no sean impugnables a través del recurso de inconformidad, son impugnables a través del recurso de queja electoral. En consecuencia, los actores tenían, en principio, la obligación de promover dicho medio de defensa intrapartidista y, por lo tanto, los presentes medios de impugnación **son improcedentes** por no haber observado el principio de definitividad.

No pasa inadvertido que los enjuiciantes pretenden justificar el salto de instancia, alegando que existe un contexto en el que el Órgano de Justicia Intrapartidaria no podría atender sus reclamos, ya que existen diversos medios de impugnación relacionados con otras etapas del proceso de renovación que aún no han sido resueltos y una demora más amplia podría afectar de manera irreparable sus derechos.

A juicio de esta Sala Superior, lo expuesto por los actores no justifica la procedencia mediante el salto de instancia, ya que no se advierte que el medio de impugnación intrapartidario pueda mermar o extinguir los derechos involucrados en la presente controversia ni que exista algún

SUP-JDC-1746/2020 Y ACUMULADOS ACUERDO DE SALA

sesgo del Órgano de Justicia intrapartidaria, o bien, que haya imposibilidad para que ese órgano logre el cumplimiento de sus resoluciones.

Al respecto, esta Sala Superior ha sostenido de manera reiterada⁴ que la irreparabilidad no opera en los actos y resoluciones emitidos por las autoridades u órganos de dirección de los partidos políticos en el marco de los procedimientos de elección interna, sino solo en aquellos de carácter constitucional. En consecuencia, **de asistirle la razón a los promoventes, se estaría en la aptitud jurídica y material de restituirlos en los derechos que se consideran vulnerados.**

De tal suerte, no se advierte que el Órgano de Justicia Intrapartidaria esté imposibilitado para analizar y pronunciarse sobre la pretensión de los actores, atendiendo a la afectación que argumentan, referente a la vulneración de sus derechos.

En consecuencia, no se advierte que el agotamiento del recurso partidista pueda mermar o extinguir los derechos involucrados en la presente controversia, pues es criterio de esta autoridad que, tratándose de violaciones cometidas por los partidos políticos en los procesos internos de elección, en principio, su reparación siempre es posible.

En conclusión, derivado de que la parte actora **no agotó el medio de impugnación intrapartidario y no se justifica el conocimiento de los mismos mediante el salto de instancia**, se debe decretar la **improcedencia** de los juicios ciudadanos indicados en el rubro.

6. REENCAUZAMIENTO

Con independencia de los argumentos desarrollados en la sección anterior, esta Sala Superior ha sostenido que la improcedencia de un

⁴ Ese criterio ha sido sustentado, entre otros, al resolver los juicios SUP-JDC-1800/2019, SUP-JDC-1843/2019 y acumulado, SUP-AG-85/2019, SUP-JDC-1081/2020 y acumulado, y SUP-JDC-1242/2020 y acumulados.



medio de impugnación no determina, necesariamente, su desechamiento, ya que este puede ser reencauzado al medio de impugnación que resulte procedente⁵.

En ese sentido, como se mencionó, la normativa del PRD contempla un medio idóneo para que los actores puedan presentar sus argumentos tendientes a combatir la celebración de las sesiones de los consejos estatales del PRD. Por lo tanto, a fin de garantizar de manera eficaz el derecho de acceso a la justicia de la parte actora, sin prejuzgar sobre los requisitos de procedencia de las demandas, **lo procedente es reencauzarlas al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD**, para que resuelva con libertad de jurisdicción lo que en Derecho corresponda.

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se **radican** los expedientes en la ponencia a cargo del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

SEGUNDO. Se **acumulan** los expedientes en los términos precisados.

TERCERO. Se declaran **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

CUARTO. Se **reencauzan** los medios de impugnación al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

Una vez que se hayan realizado las anotaciones que correspondan y que se anexe una copia certificada de la totalidad de las constancias que integran los expedientes al rubro identificado en el Archivo Jurisdiccional

⁵ De conformidad con lo establecido en las jurisprudencias 1/97, 12/2004 y 9/2012, visibles en las hojas de la 434 a la 439 y de la 635 a la 637, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, jurisprudencia, de rubros: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA, NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA; MEDIO DE IMPUGNACIÓN LOCAL O FEDERAL. POSIBILIDAD DE REENCAUZARLO A TRAVÉS DE LA VÍA IDÓNEA Y REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO COMPETENTE.**

**SUP-JDC-1746/2020 Y ACUMULADOS
ACUERDO DE SALA**

de este Tribunal, remítase el asunto al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

NOTIFÍQUESE conforme a Derecho. Devuélvanse, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívense los expedientes como asuntos total y definitivamente concluidos.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.